

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 1994-02506.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

1.- Se reconoce a la abogada MARTHA DUEÑAS PACHECO como apoderada judicial de la señora IRENE MORENO DE RIVEROS en los términos y efectos del poder conferido (archivo 22 página 4).

2.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora IRENE MORENO DE RIVEROS (archivo N° 22), se requiere a la partidora, Dra. MARÍA ELENA ALVARADO NIÑO para que en el término de cinco (5) días, proceda a corregir el trabajo de partición teniendo en cuenta las precisiones anotadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-492910.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través de correo electrónico, suministrándole el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8933bffc6a40ee1a91e9d6fc46988414f18eaffeb9f216440ff9f4bf25658**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 1995-03212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto del 31 de enero de 2024 (archivo 121), incorporando al expediente el memorial que había sido radicado por el abogado de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ DE SÁNCHEZ el día 2 de noviembre de 2023 (archivo 122).

2.- En consecuencia, teniendo en cuenta que la decisión contenida en el numeral 2° del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 (archivo N° 116) no se armoniza integralmente con la situación que motiva la solicitud entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de la heredera TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ (archivo N° 122), **SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO.**

Y por sustracción de materia, el juzgado se releva de decidir sobre EL recurso interpuesto por dicho extremo procesal (archivo N° 117).

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que del trabajo de partición y su corrección (archivo 001 páginas 52 a 73), aprobados mediante sentencia del 4 de julio de 2017 (archivo 001 página 100), se evidencia que a la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ se le adjudicó un derecho de cuotas partes equivalente al 87.5%; previo a resolver sobre la entrega de dineros elevada por la citada heredera, relativa a los "*frutos civiles de los bienes de la sucesión*" (archivo 122), se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de ocho (8) días, informe el consignante y el concepto, (*canon de arrendamiento, identificación del inmueble etc*) por el cual se constituyeron cada uno de los títulos de depósito judicial que se encuentran a favor de este proceso.

Por secretaria comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, indicando los números de identificación de los causantes y demás intervinientes en este asunto.

No obstante, las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la heredera en el escrito (archivo 122), se advierte que la entrega de dineros de los "frutos civiles" en este tipo de asuntos, corresponden a aquella persona (heredero) a quien le haya sido asignado un determinado bien, razón por la cual, es indispensable determinar el concepto por el cual se constituyeron cada uno de esos dineros.

4.- En consideración a la solicitud elevada por el abogado de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ en el inciso primero del escrito (archivo 124), se ordena a secretaría librar el oficio dispuesto en el numeral 2° del auto del 31 de enero de 2024 (archivo 121), incorporando los números de identificación de cada uno de los intervinientes en este asunto, a fin que se verifique "...*todos los depósitos judiciales constituidos, pagados y pendientes de pago por cuenta de este proceso de sucesión.*". secretaría proceda de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

5.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ en el inciso segundo y tercero del escrito (archivo 124), se ordena requerir a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIDAD DE PRESUPUESTO - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que en el término de ocho (8) días, se sirvan remitir informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que fueron **REACTIVADOS** a favor del presente proceso de sucesión N° 1995-3212 (11001311000719950321200; advirtiéndole, que aún se encuentran en estado "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN" los constituidos del 3 de diciembre de 1997 al 14 de diciembre de 1998 a nombre del señor GUSTAVO ENRIQUEZ VILLACIS C.C. No 20.860 (q.e.p.d.), como se desprende del reporte del Banco Agrario visto en el archivo 113, del cual se acompaña copia.

Por secretaría librese la comunicación detallando los números de identificación de los intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e8e3c7e72ea816f18824bfc83349e0b512640535eef960109471f66192a3f**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2018-00708.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la abogada XIOMARA NATHALIE CORRALES HIGUERA, como apoderada judicial de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA quien a su vez actúa como representante legal de la menor de edad MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO ZAMBRANO (heredera), en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido (archivo 72 página 9).

2.- Del escrito allegado por la apoderada judicial de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA, quien a su vez actúa como representante legal de la menor de edad MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO ZAMBRANO (heredera) (archivo 72), se vislumbra que se trata de un recurso de reposición en subsidio de queja al enarbolar los reparos correspondientes contra la providencia del 14 de febrero de 2024 (archivo 70), lo anterior, pues se resalta que *"cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"* (Parágrafo art. 318 CGP).

Dicho lo anterior, previo a decidir, por secretaría córrase el traslado respectivo.

3.- Frente al escrito remitido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo 71), se requiere a la secretaría del Juzgado para que rinda informe, en el sentido de indicar si el memorial que milita en la página 4 del mencionado archivo, fue radicado al correo institucional y, en caso afirmativo, señalar el trámite dado al mismo, específicamente, si se compartió a la señora Yaneth Viviana Zambrano Becerra, el video de la audiencia celebrada el 29 de mayo de 2019 o si obra petición alguna en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614b9df6e95587c5f48a5e062815f9fd6aa83ad77a6a15d3ec24d110cde7055d**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

1.-Teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el 11 de julio de 2023 se aprobó el trabajo de partición (archivo 69), cuya corrección se tuvo en cuenta por auto que data del 27 de octubre de 2023 (archivo 77), se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría procédase de conformidad.

2.-En atención al escrito elevado por el demandante (archivo 78), estese a lo anteriormente resuelto. No obstante, se advierte que en este tipo de procesos debe actuar por conducto de su apoderado judicial.

3.-No se atiende la manifestación elevada por el demandante (archivo 79), reiterándole que los escritos deberá presentarlos a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2782eccc21e50e4d0a497a34d084e6aa58ad92eb774da1a86b70803c285ca**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 08 de marzo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la pasiva, dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.500.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.500.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REIV 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5cdc3aa82895f1a128288ece9113941369792f072c973c46484de941d5c269**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET. HEREN. 2022-00104.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

Téngase en cuenta que el traslado concedido por auto del 5 de febrero de 2024 (archivo 48), venció en silencio.

Al respecto, se advierte que las objeciones al juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P., se decidirán en la respectiva sentencia.

En firme, volver al despacho para continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2e4dcfa84cd7f33ff70185a60e7b0064ebd73ed64a9107a8af803096f68e4**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV PAT **2022-00269**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e123155256f7d03ed23cb24ac467410f59aab3f1ca32850dd8996e979ff02d**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIS ALI **2023-00004**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandante, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4° del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$250.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b13d73f2622a8f2d90683e8c081e37d2e4bcec4ea26d99d93e88ae2c042cf3**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2023-00060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

1.-Obre en autos la documental allegada por la apoderada judicial de los interesados relativa a *"las declaraciones de renta ... con los respectivos pagos, conforme a lo ordenado en auto..."* (archivo N° 23).

2.- En consecuencia, se ordena requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, así como a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, informen si el presente trámite de sucesión puede continuar.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

3.- Respecto del escrito elevado por la apoderada de los herederos demandantes, estese a lo resuelto en el numeral que antecede, pues una vez obtenidas las respectivas respuestas, se señalará fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41043d2403ec575907eef3ed9f92332c92bca494b2911823daa02c38826567b8**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 08 de marzo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la actora, dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.750.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.750.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00228

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito




Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33254115acb246a16b3fe6b9baa2cd5740783b9b7055e141b3b723165ec02151**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2023-00294**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8047501397d8fb46c6c563a2f6cee6077a4f39ee8a5903982a23ec87f0c9c8ac**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV **2023-00368**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora remitió en debida forma el citatorio de notificación a la pasiva.

Procédase a la notificación por aviso, atendiendo a los requisitos del art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c812ccf372d606653db2dd2e87cfb2e620d123ec76cde2ed0eb46489f420e**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV PAT POT **2023-00493**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, conforme a lo reglado en auto del 01 de agosto de 2023, se corrige el nombre de la demandante, en el sentido de indicar que es YINET MARITZA JARA SILVA y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído junto con el admisorio.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2906ffd7bed726c7db9e1f29c3bcc2904742ffdb4af5acd7190da07e422cfbe**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV PAT POT **2023-00505**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se corrige el proveído del 27 de febrero pasado, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento del señor EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN.

En consecuencia, el llamado edictal enlístese y publíquese conforme con lo ordenado en los arts. 293 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

Secretaría, de cumplimiento al inciso 6° del art. 108 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b035f986daec98db5e50a37fb9aa4fcec55bd0a799297506fcd5b10e40bfb091**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV PAT POT **2023-00527**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

La respuesta dada por SALUD TOTAL EPS, se agrega a los autos y se pone de conocimiento de la parte actora, para que proceda a notificar a la pasiva en las direcciones física y/o electrónica suministradas.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21fcbfcf4ec7cc28616cfe6d6bf8c4a0b18c805176739a8c08a09e9095ebe77**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV **2023-00825**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la accionante, en el escrito que antecede, en el que indica que las partes han realizado el trámite de divorcio y de liquidación de la sociedad conyugal, mediante notaría, este Despacho

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso, por carencia actual del objeto.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si a ello hubiere lugar. De ser necesario, **Líbrese los oficios** correspondientes. **Secretaría,** tenga en cuenta si existe embargo de remanentes.

3.-SIN especial condena en costas.

4.-EXPEDIR, a costa de los interesados, copias autenticadas de este proveído, para los fines que a bien tengan.

5.-EN firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd447cb6152a1b08774608358ee1c59e2b2f4b68d6dbfbc1a9d7dedfe3757da**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>